

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 040-13

QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para dictar la modificación al **Reglamento General de Portabilidad Numérica** y las **Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la Portabilidad Numérica en la República Dominicana**.

Antecedentes.-

1. En fecha 30 de agosto de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante Resolución No. 156-06, el Reglamento General de Portabilidad Numérica.
2. Asimismo, por medio de la Resolución No. 026-08, el Consejo Directivo del **INDOTEL** creó en fecha 28 de febrero de 2008 el Comité Técnico de Portabilidad.
3. Posteriormente, la Resolución No. 065-08, de fecha 22 de abril de 2008, del Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica y aprobó las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana.
4. Adicionalmente, mediante la Resolución No. 015-09, de fecha 13 de febrero de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dispuso la modificación de los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que rigen la portabilidad numérica.
5. Mediante la Resolución No. 030-09, de fecha 23 de marzo de 2009, el Consejo Directivo decide el modelo económico y el participante ganador en el proceso de elección de la empresa que habrá de administrar el Sistema Central de Portabilidad Numérica (**SCP**) en la República Dominicana.
6. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 092-09, modifica las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas, versión que se mantiene vigente a la fecha; y la Resolución No. 093-09 establece el tratamiento que se darán a los mensajes cortos de texto ante la implementación de la portabilidad numérica.
7. El 30 de septiembre de 2009 entra en funcionamiento la Portabilidad Numérica en la República Dominicana para los servicios de telefonía fija y móvil; siendo el administrador del Sistema Central de Portabilidad la empresa Informática El Corte Inglés.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 promulgada el 27 de mayo de 1998, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que la citada Ley tiene, entre sus objetivos de interés público y social, promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios, en condiciones de competitividad;

CONSIDERANDO: Que, por demás, el **INDOTEL** deberá defender y hacer efectivos los derechos de los clientes y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y los prestadores de dichos servicios;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus atribuciones la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que la portabilidad numérica es la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una prestadora continua con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora, lo cual constituye un factor clave para el perfeccionamiento de un régimen de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, siendo este uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de telecomunicaciones, No.153-98;

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio firmado entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), ratificado por el Congreso Nacional en fecha 2 de agosto de 2005, establece en su capítulo 13 apartado 3, que los diferentes países firmantes se comprometen a garantizar que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables; que, asimismo, el texto de dicho Tratado establece que los países podrán tomar también en consideración la factibilidad económica de otorgarla;

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de agosto de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 156-06, el Reglamento General de Portabilidad Numérica, el cual contiene un conjunto de disposiciones que regulan los aspectos técnicos, económicos y administrativos para garantizar la portabilidad numérica de los usuarios del servicio público telefónico en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No. 026-08, el Consejo Directivo del **INDOTEL** creó en fecha 28 de febrero de 2008, el Comité Técnico de Portabilidad, el cual tiene como finalidad principal fungir como un mecanismo de consulta activa y participativa entre el órgano regulador y las

prestadoras de servicios públicos de telefonía fija y móvil para manejar los aspectos concernientes a la portabilidad numérica;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, la Resolución No. 065-08, de fecha 22 de abril de 2008, del Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica, así como aprobó las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en ese misma tesitura, mediante la Resolución No. 015-09 y 092-09, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dispuso la modificación de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas que rigen la portabilidad numérica, aprobadas mediante la Resolución No. 065-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y otras medidas;

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de mayo de 2009, las Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía e Informática El Cortés Inglés (IECI), firmaron con una vigencia de 5 años, un contrato para la operación y gestión del sistema central de portabilidad en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que desde la implementación de la portabilidad numérica el Comité Técnico de Portabilidad y el administrador del Sistema Central de Portabilidad, Informática El Corte Inglés se han mantenido revisando los procesos internos para su funcionamiento, los cuales son captados en el documento de Análisis Funcional *Portaflow* v.1.6 sobre las Especificaciones Técnicas de Portabilidad Numérica en República Dominicana, mediante el cual se describe los procedimientos y normas que los prestadores adheridos al convenio de portabilidad numérica deben seguir para asegurar el correcto funcionamiento de todos los procesos administrativos que componen la aplicación objeto de desarrollo, garantizando de esta forma que el servicio alcance la funcionalidad y los niveles de calidad requeridos para la portabilidad numérica en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de Interconexión, aprobado mediante Resolución No. 038-11 de fecha 12 de mayo de 2011, del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus artículos 16.3 y 18.3 disponen que:

Artículo 16.- Señalización y Códec

16.3. Sin perjuicio de la libre negociación entre las partes, la información mínima que el INDOTEL requerirá en relación a la señalización utilizada para la prestación del servicio telefónico será: el número del Usuario B incluyendo su prefijo de encaminamiento de portabilidad (LRN); los prefijos en otros casos necesarios; y el número del Usuario A, incluyendo la identificación automática del número llamante (Número que Llama) en los casos en que ella fuera necesaria para la tasación o para otra finalidad relacionada con la modalidad de servicio prestado, tomando las medidas necesarias para que no se afecte la confidencialidad de información de clientes, de consumos y de tráfico.

Artículo 18.- Numeración y Encaminamiento

18.3. Para asegurar un correcto encaminamiento de las llamadas a números portados, todas las Prestadoras deberán mantener actualizadas sus bases de datos internas con la información de números portados suministrada por la base de datos del Sistema Central de Portabilidad (SCP), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Portabilidad Numérica y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO: Que la implementación de la portabilidad numérica en el país ha traído como consecuencia la cimentación de un régimen con mayor nivel de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones; sin embargo, para lograr la consolidación de dicho proceso y aumentar los

niveles de competencia es preciso que aspectos inherentes al proceso de portabilidad sean modificados en favor de los usuarios y de las prestadoras de servicios públicos de telefonía;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 10 literal c) del Reglamento General del Servicio Telefónico, dictado mediante la resolución No. 110-12 del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 9 de agosto de 2012 y modificado mediante resolución No. 003-13 de fecha 22 del mes de enero de 2013, constituye un derecho reconocido del usuario, el de tener un número telefónico y a la portabilidad numérica;

CONSIDERANDO: Que adicionalmente el artículo 12 del indicado Reglamento General del Servicio Telefónico, establece el derecho que tiene el usuario a efectuar los cambios de servicios y de Prestadoras que considere conveniente; señalando que las prestadoras no podrán imposibilitar, limitar o interrumpir el derecho del usuario de ejercer su libertad de elección, *salvo las excepciones reglamentarias relativas al uso de la portabilidad numérica, que requiere el pago del saldo de facturas previas y haber cumplido con las demás condiciones contractuales antes de portar su número;*

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** como órgano regulador y parte del Comité Técnico de Portabilidad se ha ocupado de seguir cercanamente al funcionamiento del Sistema Central de Portabilidad, las interacciones entre prestadoras y relaciones con los usuarios, así como realizar consultas y recibir opiniones sobre oportunidades de mejoras y correctivos al sistema actual;

CONSIDERANDO: Que dentro de los aspectos que se pueden mejorar en el proceso de portabilidad numérica se encuentra el hecho de que el proceso de cara a los usuarios de telefonía es sumamente largo, lo que trae como resultado que hasta la fecha el número de personas que realizan procesos de portabilidad efectivas es sumamente bajo y que por ende esto desincentiva el cambio de prestador de servicio telefónico y el pleno disfrute del derecho de elección consagrado en el artículo 3, literal "c", de la Ley No. 153-98 y el artículo 1 literal j numeral 15 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que otro de los aspectos del régimen de portabilidad numérica que deben ser revisados está vinculado a la relación de las prestadoras de servicios públicos de telefonía entre ellas y con el administrador del Sistema Central de Portabilidad, de manera que esto permita que las obligaciones asumidas bajo la portabilidad numérica sean cumplidas de manera más expedita y con el menor número de trabas posibles;

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Regulación y Defensa de Competencia del **INDOTEL** elaboró un proyecto de **Reglamento General de Portabilidad Numérica** el cual engloba las reformas que debe realizarse al aprobado mediante la Resolución No. 156-06;

CONSIDERANDO: Que en dicho proyecto de **Reglamento General de Portabilidad Numérica** se incluyen algunas medidas como la reducción de una serie de temporizadores que extendían innecesariamente el proceso, así como la eliminación de ciertas causas de denegación de portabilidad que afectan negativamente el desarrollo de la misma, y por consecuencia desincentivan el ejercicio de elección de prestador por parte de los usuarios;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, es preciso reducir el plazo máximo para solicitudes de portabilidad numérica en vista de que el plazo actual es sumamente prolongado. Esta propuesta de modificación no sólo agilizaría el proceso para la mayor cantidad de solicitudes de portabilidades (números móviles), sino que además haría el proceso más expedito para los usuarios, con el complemento de que dicho proceso desde el punto de vista técnico y administrativo es de fácil implementación y realización;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al uso de la base de datos de números portados a fin de prestar Servicios de Mensajería Corta (SMS), el **INDOTEL** ha comprobado que existen deficiencias en lo que respecta al correcto encaminamiento de los SMS internacionales entrantes y que por ende una intervención regulatoria en este sentido es requerida;

CONSIDERANDO: Que en lo que se refiere a la financiación del Sistema Central de Portabilidad, la Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 030-09 establece en su parte dispositiva, que el costo en el que se incurra para el establecimiento del mismo *deberá ser sufragado de manera igualitaria por todas las prestadoras con obligación de portabilidad que presten servicios públicos telefónicos en el país, las cuales deberán asumir los costos del acceso y consulta a la base de datos centralizada, de forma independiente a la cantidad de números que puedan ser portados a sus redes y al esquema técnico que elijan para conectarse, ya sea de manera directa o indirecta, conforme lo establecido por el artículo 10.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica;*

CONSIDERANDO: Que en este sentido, el proyecto del **Reglamento General de Portabilidad Numérica** sometido a consulta pública mediante la presente Resolución, propone que la financiación del SCP se lleve a cabo bajo un criterio de reparto de los costos del establecimiento y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad acordado por las prestadoras en base a la participación de mercado, los servicios prestados y los ingresos de cada prestadora de servicio público telefónico conectadas al SCP de forma que no sea una carga desproporcionada;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley No. 153-98, antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas, las cuales no serán vinculantes para el Órgano Regulador;

CONSIDERANDO: Que a fin de resguardar la publicidad y participación en el procedimiento, tal y como manda el referido artículo 93 de la Ley y debido a la extensión de la presente Resolución y de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la Portabilidad Numérica en la República Dominicana que sirve de anexo y complemento del Reglamento objeto de modificación, es razonable que sea publicado un extracto en un periódico de circulación nacional de la propuesta de la puesta en consulta, conjuntamente con la referida publicación, la presente resolución y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la Portabilidad Numérica en la República Dominicana deberán estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, así como en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.INDOTEL.gob.do;

VISTO: El Tratado de Libre Comercio firmado entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), ratificado por el Congreso Nacional en fecha 2 de agosto de 2005, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Interconexión, aprobado mediante Resolución No. 038-11 , dictada por el Consejo Directivo de **INDOTEL** en fecha 12 de mayo de 2011;

VISTO: El Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 de agosto de 2006;

VISTA: La Resolución No. 026-08, dictada por el Consejo Directivo en fecha 28 de febrero de 2008, que creó el Comité Técnico de Portabilidad;

VISTA: La Resolución No. 065-08, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 22 de abril del 2009;

VISTA: La Resolución No. 015-09 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 13 de febrero de 2009, mediante la cual dispone la modificación de los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas de la portabilidad numérica;

VISTA: La Resolución No. 030-09, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de marzo de 2009, que decide el modelo económico y el participante ganador en el proceso de elección de la empresa que habrá de administrar el sistema central de portabilidad numérica en la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 092-09, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de septiembre de 2009, que aprueba la modificación de los numerales 6 y 7 de las especificaciones técnicas de red y administrativas que regirán la portabilidad numérica en el país, aprobadas mediante la Resolución No. 065-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 093-09, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 7 de septiembre de 2009, que dirime el conflicto sobre el tratamiento que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones darán a los mensajes cortos de texto internacionales (SMS, por sus siglas en inglés), ante la implementación de la portabilidad numérica en el país;

VISTO: El contrato suscrito en fecha 5 de mayo de 2009, entre las Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía e Informática El Cortés Inglés;

VISTO: El Análisis Funcional Portaflow v.1.6 de la empresa Informática El Corte Inglés sobre las Especificaciones Técnicas de Portabilidad Numérica en República Dominicana de fecha 14 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, modificado por la Resolución No. 124-05 del 25 de agosto de 2005 y por la Resolución No.171-05 del 3 de noviembre de 2005 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTO: El Reglamento General del Servicio Telefónico, dictado mediante la Resolución No. 110-12 del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones realizadas mediante resolución del Consejo Directivo No. 003-13 de fecha 22 del mes de enero de 2013;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el **Reglamento General de Portabilidad Numérica** y las **Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la Portabilidad Numérica en la República Dominicana**, que sirven de anexo a la presente Resolución, para que las mismas sean leídas de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL DE PORTABILIDAD NUMÉRICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para la aplicación de este Reglamento son atendibles las definiciones previstas en el artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998 y aquellas contenidas en otras normas reglamentarias puestas en vigencia por este órgano regulador. Adicionalmente se entenderá que:

Comité Técnico de Portabilidad (CTP): Es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de la Portabilidad Numérica y del Sistema Central de Portabilidad, conforme se define en el artículo 9 del presente reglamento.

Costos de implementación: Son los costos necesarios para la puesta en marcha del Sistema Central de Portabilidad, así como para la implementación de nuevas funcionalidades y las necesarias ampliaciones de su capacidad.

Costos de mantenimiento: Son los costos anuales necesarios para el sostenimiento del Sistema Central de Portabilidad, sin incluir la implementación de nuevas funcionalidades y las necesarias ampliaciones de capacidad.

DR-CAFTA: Tratado de Libre Comercio firmado entre República Dominicana, los países de Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005. El Artículo 13.3.3 establece que la República Dominicana garantizará que los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones de su territorio provean portabilidad numérica, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables, en la medida en que dicha facilidad sea técnicamente factible. Dicho artículo también provee que la República Dominicana, al garantizar la obligación de portabilidad numérica, podrá tomar en consideración la factibilidad económica de la misma.

INDOTEL: El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano regulador de las Telecomunicaciones.

Ley: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9983.

Portabilidad o Portabilidad Numérica: Es la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una Prestadora continúa con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora.

Prestador (a): Es una empresa proveedora de servicios públicos de telefonía.

Prestador donante: Es el prestador desde el cual la numeración es portada.

Prestador receptor: Es el prestador al que una numeración es portada, esto es, el que recibe la numeración.

Servicio de Consulta: Es el servicio que se contrata a un prestador o vía el CTP para consultar la base de datos de números portados y así verificar si el número está portado o no.

Servicio de Consulta más Tránsito: Es el servicio que se contrata a un prestador para que éste realice el tránsito de la llamada consultando si el número está portado o no.

Sistema Central de Portabilidad Numérica (SCP): Es el sistema que controla los procesos para hacer posible la portabilidad, a través de la centralización de la base de datos del mercado con los números portados. Este Sistema es el que permite la eficiencia operativa y el mantenimiento de la base de datos.

Solicitud de Portabilidad Numérica: Es el proceso mediante el cual el usuario titular solicita simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador (prestador receptor) conservando su numeración y solicita la cancelación en el prestador que le provee el servicio (prestador donante).

Usuario titular: Persona física o jurídica que ha suscrito un contrato de prestación de servicios telefónicos con un determinado prestador de servicios telefónicos.

Ventana de cambio: Es el plazo dentro del cual los prestadores del servicio público telefónico habrán de hacer las necesarias actualizaciones en planta, así como en los predios del usuario si fuera preciso, para satisfacer la funcionalidad operativa de la demanda de portabilidad de parte de los usuarios. Durante este período no será posible garantizar al usuario el correcto funcionamiento del servicio de telefonía.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer un conjunto de disposiciones que regulan los aspectos técnicos, económicos y administrativos para garantizar la portabilidad numérica de los usuarios del servicio público telefónico en la República Dominicana y el correcto funcionamiento del servicio telefónico del usuario que hace uso de la portabilidad.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento será de aplicación a todas las empresas que disponiendo de una concesión para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones en la República Dominicana, se encuentran prestando el servicio público de telefonía, ya sea en la modalidad de fijo o móvil.

Artículo 4. Aplicación

4.1 La aplicación del presente Reglamento y la interpretación práctica de sus

disposiciones corresponderá al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

4.2 La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica será aplicable a los siguientes casos:

- a) Cambio de prestador del servicio público telefónico de numeración fija, dentro de la misma zona de numeración establecida en el artículo 12 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- b) Cambio de prestador del servicio público telefónico de numeración móvil.

CAPÍTULO II ASPECTOS TÉCNICOS y ADMINISTRATIVOS

Artículo 5. Obligaciones de los prestadores

5.1 Los prestadores del servicio público telefónico deberán facilitar a los usuarios titulares que así lo soliciten, en los términos previstos en este Reglamento y en las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas, la conservación de sus números en los casos en que decidan cambiar de (i) prestadora de servicio fijo a otra prestadora del servicio fijo o (ii) entre prestadoras de servicios móviles, independientemente de la prestadora que lo proporcione.

5.2 Una vez que un usuario titular que haya portado su número y retire el servicio con la prestadora donante, caducarán todos los derechos de uso de ésta sobre el número de dicho usuario.

5.3 Los usuarios titulares que opten por la portabilidad numérica deberán dirigirse al prestador receptor del número que desea portar, en donde deberá llenar un formulario solicitud de portabilidad numérica que contendrá la solicitud de nuevo servicio en el prestador receptor y la cancelación del servicio con el prestador donante. El prestador receptor deberá tramitar la solicitud de cancelación del servicio por ante el prestador donante, así como darle seguimiento a todo el proceso hasta que el número esté efectivamente portado.

5.4 Durante ese proceso, el prestador donante deberá mantener habilitada la capacidad de recepción de llamadas en el equipo terminal de acceso a la red del usuario que haya hecho uso de su derecho a portarse. La interrupción del servicio solamente debe ocurrir cuando se esté ejecutando la operación de ventana de cambio.

5.5 El prestador donante se pondrá en contacto con el usuario titular para tramitar el proceso de cancelación de su contrato por concepto de portabilidad. Hacer uso del derecho de la portabilidad no exime al usuario titular de cumplir con las obligaciones contractuales asumidas con el prestador donante, especialmente las relativas al pago de servicios consumidos y rentas aplicables, sin embargo éste no será motivo de denegación de la portabilidad.

Artículo 6. Principios de encaminamiento

6.1 El encaminamiento de llamadas a números portados dentro del territorio nacional se regirá por el principio de “Consulta de todas las llamadas” (“All Call Query”).

6.2 Cualquier prestadora del servicio público telefónico que origine una llamada o SMS deberá consultar la base de datos de números portados y, en caso de que esté portado, encaminar la llamada hacia el prestador receptor de dicha numeración, con la correspondiente información de señalización establecida en las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas de la Portabilidad.

6.3 En el caso de llamadas de larga distancia internacional entrante, la prestadora obligada a hacer consultas a su base de datos interna de números portados será aquella prestadora nacional que recibe directamente la llamada.

6.4 En el caso de llamadas realizadas u originadas en la red de una prestadora que utilice los servicios de otra, como ocurre con las llamadas realizadas con los códigos de acceso utilizados para seleccionar la prestadora de larga distancia, la prestadora obligada a realizar la consulta a la base de datos interna de números portados será la prestadora de servicios seleccionada por el usuario.

6.5 Para el correcto encaminamiento de los SMS internacionales entrantes, las prestadoras tendrán la obligación de ofrecer a los carriers internacionales contratados, la base de datos actualizada de números portados y en el caso de recibir en sus redes SMS internacionales a números que han sido portados, cada prestadora tiene la obligación de servir de tránsito o encaminar los SMS internacionales dirigidos a su red y cuyo destinatario sea un número que haya sido portado.

Artículo 7. Especificaciones técnicas de red y administrativas

Los prestadores del servicio público telefónico deberán acogerse a las disposiciones de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para hacer operativa la portabilidad numérica, las cuales están contenidas en el Anexo I de este Reglamento y establecen los detalles necesarios para posibilitar la coordinación de todos los operadores involucrados, tanto en los procesos de encaminamiento de llamadas a números portados, como en los procesos de tramitación de solicitudes de portabilidad y facturación.

CAPÍTULO III ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Artículo 8. Sistema Central de Portabilidad

8.1 Para el correcto funcionamiento de la portabilidad, el administrador del Sistema Central de Portabilidad (SCP) será un ente neutral que gestione la base de datos de referencia de todos los números portados y que intermedie en las transacciones administrativas relativas a solicitudes de portabilidad entre los prestadores de servicio.

8.2 La base de datos de números portados integrada en el Sistema Central de

Portabilidad contendrá todos los números portados de forma actualizada. El acceso a la misma deberá garantizarse a todas las prestadoras del servicio telefónico que se hayan adscrito al SCP mediante la firma del contrato con el administrador del SCP. El acceso a la base de datos por parte de terceros que motiven su necesidad de uso de la misma, deberá ser solicitado al CTP, el cual establecerá los términos y condiciones de acceso. El INDOTEL revisará los términos y condiciones que establezcan. INDOTEL podrá ordenar la modificación mediante resolución motivada.

8.3 La operación y gestión del Sistema Central de Portabilidad es responsabilidad del Comité Técnico de Portabilidad, para lo cual establecerán un adecuado sistema de gestión y administración de la misma.

8.4 Ante cualquier evento que pudiera afectar el normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red de los operadores, del Sistema Central de Portabilidad, o de sus mecanismos de gestión, los prestadores del servicio público telefónico deberán garantizar el derecho de los usuarios a la portabilidad y la continuidad en la prestación de los servicios.

8.5 El INDOTEL velará porque las relaciones entre las prestadoras que conforman el Comité Técnico de Portabilidad y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad, así como con aquellos terceros que obtengan acceso a la base de datos, estén acordes con los principios de neutralidad, no discriminación y equidad, garantizando la continuidad de los servicios.

8.6 El Comité Técnico de Portabilidad y el Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica deberán poner la base de datos de números portados a disposición de los Organismos de Seguridad del Estado.

Artículo 9. Comité Técnico de Portabilidad

9.1 Es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de la Portabilidad Numérica y del Sistema Central de Portabilidad, este tendrá un carácter consultivo y tendrá a su cargo revisar y proponer modificaciones de los procesos establecidos en las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas.

9.2 Está conformado por representantes de todas las prestadoras de servicios de telefonía que hayan suscrito el contrato de administración del SCP y por el INDOTEL. El Comité tendrá un coordinador elegido por los miembros del mismo, que tendrá las funciones de convocatoria y seguimiento a las sesiones, así como elaboración y archivo de las actas de cada sesión.

9.3 Las prestadoras de servicios públicos de telefonía que conforman el Comité Técnico de Portabilidad actuarán en igualdad de condiciones a lo interno del organismo, contando con voz y voto en la toma de decisiones, las cuales se tomarán a unanimidad, ante la falta de acuerdo, el INDOTEL decidirá mediante resolución motivada.

9.4 Los representantes del Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica, así como los operadores de servicios de valor agregado o desarrolladores de contenido

que requieran el servicio de consulta a la base de datos de números portados, podrán ser invitados a las reuniones del Comité cuando sea de interés su participación.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 10. Costos de portabilidad

10.1 Los costos derivados de la actualización de los elementos de red y de los sistemas necesarios para hacer operativa la portabilidad numérica deberán ser sufragados por cada prestadora del servicio público telefónico.

Artículo 11. Financiación del Sistema Central de Portabilidad

11.1 Los prestadores del servicio público telefónico tendrán la obligación de compartir los costos incurridos en el establecimiento, correcto funcionamiento y gestión administrativa del Sistema Central de Portabilidad, así como el derecho al acceso directo a la misma.

11.2 La compartición de los costos del Sistema Central de Portabilidad se basará en los principios de objetividad, transparencia y repartición equitativa entre las prestadoras. El criterio de reparto de los costos de establecimiento y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad acordado por las prestadoras en base a la participación de mercado, los servicios prestados y los ingresos de cada prestadora de servicio público telefónico conectadas al SCP. Ante la existencia de falta de acuerdo, el INDOTEL resolverá cualquier diferendo mediante resolución motivada.

11.3 Será obligatorio para las prestadoras que ofrecen el servicio de consulta más tránsito pagar al Administrador del Sistema Central de Portabilidad en nombre de las entidades a las que presta este servicio de acuerdo al criterio de repartición de costos que aplique.

Párrafo: Las partes deberán presentar al INDOTEL para su revisión los contratos del servicio de consulta más tránsito, el cual revisará las condiciones de dichos acuerdos y emitirá su opinión mediante resolución de la Dirección Ejecutiva.

11.4 Los recursos económicos que se generen por concepto de otorgar acceso a la base de datos de números portados para fines de consulta se utilizarán para cubrir los costos de operación y mantenimiento del Sistema Central de Portabilidad.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Violaciones y Sanciones

En ejercicio de la potestad sancionadora que posee el INDOTEL en materia de telecomunicaciones, podrá imponer sanciones por faltas respecto a la aplicación de la obligación de portabilidad y las condiciones de prestación del servicio aquí

establecidas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 153-98.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13. Disposición Derogatoria

13.1 El presente Reglamento deroga expresamente las siguientes disposiciones:

- Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante la Resolución No. 156-06, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 30 de agosto de 2006.

- La Resolución No. 065-08, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 22 de abril del 2009;

- La Resolución No. 015-09 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 13 de febrero de 2009, mediante la cual dispone la modificación de los numerales 6 y 7 de las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas de la portabilidad numérica;

- La Resolución No. 030-09, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 23 de marzo de 2009, que decide el modelo económico y el participante ganador en el proceso de elección de la empresa que habrá de administrar el sistema central de portabilidad numérica en la República Dominicana;

- La Resolución No. 092-09, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 7 de septiembre de 2009, que aprueba la modificación de los numerales 6 y 7 de las especificaciones técnicas de red y administrativas que regirán la portabilidad numérica en el país, aprobadas mediante la resolución no. 065-08 del consejo directivo del INDOTEL;

- La Resolución No. 093-09, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 7 de septiembre de 2009, que dirime el conflicto sobre el tratamiento que las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones darán a los mensajes cortos de texto internacionales (SMS, por sus siglas en inglés), ante la implementación de la portabilidad numérica en el país;

- Artículo 12.2 del Reglamento General del Servicio Telefónico, dictado mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 003-13 de fecha 22 del mes de enero de 2013;

Artículo 14. Entrada en Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y será de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al **Reglamento General de Portabilidad Numérica**, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados por escrito en formato físico y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables.

PARRAFO II: Vencido el plazo de treinta (30) días establecido en este ordinal "Segundo", no se recibirán más observaciones.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo notificar una copia certificada de la presente resolución, y su anexo, al Consejo Directivo de **PRO CONSUMIDOR**, a los fines dispuestos por el artículo 17, literal "k" de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, No. 358-05.

CUARTO: INSTRUIR al Director Ejecutivo para que disponga la publicación de un extracto de esta resolución en un periódico de circulación nacional e inmediatamente a partir de lo cual, dicha resolución y las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la Portabilidad Numérica en la República Dominicana que sirven de anexo a la presente propuesta de Reglamento General de Portabilidad Numérica deberán estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la avenida Abraham Lincoln No. 962 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.INDOTEL.gob.do.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

Firmados:

Gedeón Santos
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Alejandro Jiménez

En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

Roberto Despradel

Miembro del Consejo Directivo

Nelson Guillén Bello

Miembro del Consejo Directivo

Pedro J. Mercado G.

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE RED Y ADMINISTRATIVAS PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA”

ESPECIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

1. OBJETO

Estas especificaciones administrativas tienen como objetivo central establecer los procesos, procedimientos, requisitos y condiciones generales que deberán observarse para el correcto funcionamiento de la facilidad de la Portabilidad Numérica a las prestadoras de servicios de redes fijas y móviles; de igual manera, dichas especificaciones aplicaran a todas las modalidades de contratación de los servicios. A su vez, se persigue obtener, el mínimo impacto posible en la calidad del servicio al usuario.

Quedan fuera del ámbito del presente documento las pruebas que las prestadoras habrán de realizar, de modo que se garantice el éxito de la ejecución de los procesos de actualización asociados a la portabilidad numérica. Asimismo quedan fuera del ámbito de la especificación técnica las posibles actuaciones de coordinación sobre los dominios del usuario que solicita portabilidad numérica a un determinado prestador de servicios de telefonía. Tales actuaciones en los dominios deberán ser acordadas entre las prestadoras implicadas con anterioridad a las necesarias actuaciones en sus redes.

2. OBLIGACIONES DE LAS PRESTADORAS DE RED DE TELEFONÍA

Los Procedimientos Administrativos de Portabilidad Numérica forman parte del Reglamento General de Portabilidad Numérica y por tanto son de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones que se encuentren operando servicios de telefonía y a los cuales se les haya asignado numeración de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

La entrega de una solicitud firmada por el usuario al prestadora receptor será el evento que inicie el proceso administrativo entre prestadoras para la gestión de la información necesaria y que finalizará con la portabilidad efectiva de la numeración.

En el caso de usuarios de prepago, tanto el prestador receptor como el prestador donante no tendrán la obligación de compensar el tráfico pendiente de consumo en la tarjeta prepago del prestador donante en el momento de portar su número telefónico.

La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica será aplicable en los siguientes casos, tal como define el “Reglamento General de Portabilidad Numérica”:

- Cambio de prestador de servicio telefónico de numeración fija, dentro de la misma zona de numeración; y
- Cambio de prestador de servicio telefónico de numeración móvil.

El usuario y el prestador donante han de cumplir con sus obligaciones contractuales, tales como, la devolución de equipos propiedad del prestador donante; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada del contrato con el prestador donante. Si bien obligaciones de deudas pendientes no es motivo de denegación de la solicitud de portabilidad, la portabilidad del número telefónico no exime al usuario de cumplir con sus obligaciones asumidas mediante contrato.

Dado que las prestadoras de servicios dispondrán de su propia Base de Datos Interna de Portabilidad o, en su caso, la contraten con un prestador de consulta o consulta más tránsito, será responsabilidad de éstos asegurarse de la eficiencia operativa de dicha base de datos, así como de la validez de la información contenida en la misma y, en tal sentido, asegurar la continuidad del servicio, como parte de su obligación:

- La actualización e integridad de la información.
- El funcionamiento de las interfaces para el intercambio de información con la Base de Datos

Administrativa.

- El establecimiento de procesos de respaldo y recuperación de información.

3. MODELO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La solución para las interacciones administrativas entre las prestadoras afectados por procesos de portabilidad está basada en la canalización de sus comunicaciones a través de un Sistema Central de Portabilidad, que actuará: (i) de medio de comunicación entre las prestadoras, (ii) de referencia para los datos de encaminamiento de números portados y, (iii) de histórico para las distintas interacciones entre las prestadoras, así como de controlador de la corrección y sincronismo de tales interacciones para facilitar los distintos procesos sobre portabilidad y estar en capacidad de actuar de fuente de información en caso de potenciales discrepancias o disputas que puedan implicar responsabilidades ante usuarios o prestadoras de servicios. El Sistema Central de Portabilidad permitirá, además, la correcta actualización de los datos sobre portabilidad de las bases de datos internas a las distintas redes.

La especificación técnica de los procedimientos administrativos incide directamente sobre las interacciones entre las prestadoras a través del Sistema Central de Portabilidad, de forma independiente de la solución técnica que cada prestadora adopte en la implementación de sus sistemas internos de gestión de la portabilidad numérica.

Cada prestador dispondrá de sus propios sistemas de administración y de datos de portabilidad; estos sistemas serán los empleados en tiempo real para efectuar tanto la consulta como el enrutamiento de las llamadas, según los datos que consten.

Un diagrama del modelo de procedimientos aplicables puede observarse en la siguiente figura:

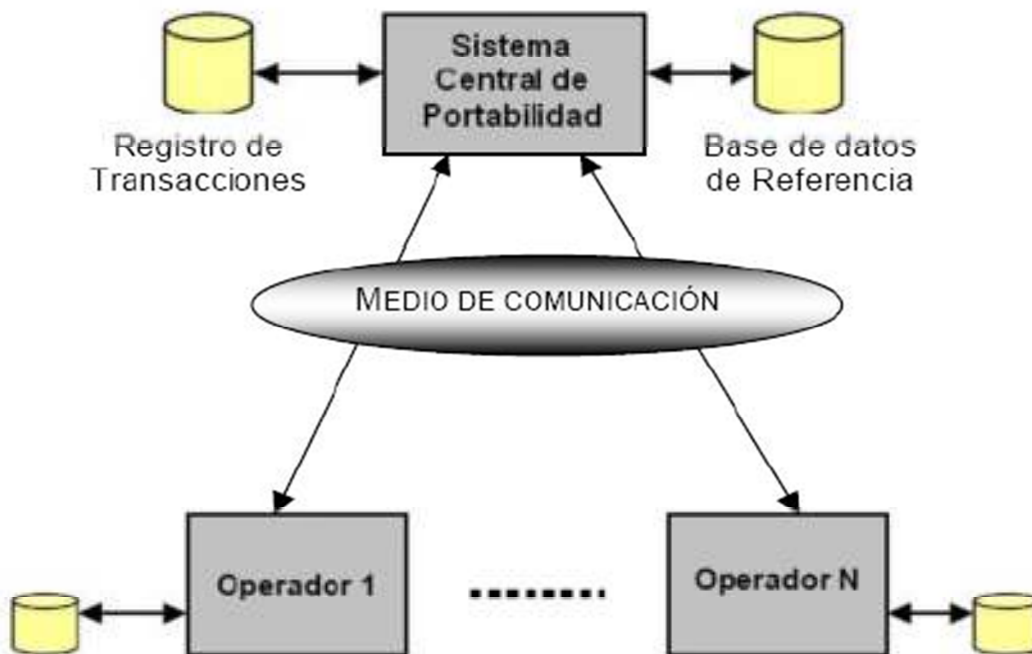


Figura 1. Modelo de Procedimientos Administrativos

El medio de comunicación entre los sistemas de administración y gestión de las prestadoras y el Sistema Central de Portabilidad (SCP) ha de satisfacer los siguientes requisitos:

- autenticación de agentes que intervienen;
- aseguramiento de la integridad de la información intercambiada;
- certificación de entrega de los mensajes;
- no repudio;
- retardo de transmisión limitado;
- medio electrónico;
- costo óptimo.

4. DEFINICIONES

En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 1 del “Reglamento General de Portabilidad Numérica”:

Base de datos de referencia (BDR)

La base de datos gestionada por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) que contiene todos los números portados y sus Local Routing Number (LRNs) asociados.

Base de datos de transacciones

La base de datos gestionada por el SCP que incluye un registro histórico de todas las transacciones de mensajes y datos asociados a un proceso de portabilidad.

Cupo diario de solicitudes de portabilidad

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador, de un determinado tipo de acceso, para el que el prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Dominio de (encaminamiento de) portabilidad

El conjunto de redes capaces de comportarse como “red origen” en portabilidad con responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a otra red con la información de señalización acordada según la especificación de red.

Intraportabilidad

Proceso por el que un prestador cambia el LRN asociado a una numeración, para un usuario que desee mantener su número al trasladarse de localidad, dentro de la misma red de su prestador actual. Mediante el cambio del LRN el prestador actual garantizará el correcto enrutamiento de las llamadas a dicho número que ha sido portado a lo interno de su red desde una central a otra.

Número portado

Número telefónico fijo o móvil, asignado por un prestador (donante inicial) a un usuario, quien ha cambiado de prestador de red telefónica pública conservando el mismo número que le ha sido asignado inicialmente.

Prestador donante inicial

El prestador donante al que está asignado el bloque de oficina (NXX) al cual pertenece una numeración que pretende ser portada.

Prestador receptor final

El prestador receptor de una numeración portada cuyo usuario ha solicitado la cancelación del servicio telefónico contratado.

Prestador tercero

El prestador del dominio de encaminamiento de portabilidad que en un proceso administrativo de portabilidad no tiene rol de prestador donante ni de prestador receptor.

Prefijo de encaminamiento de portabilidad o LRN

Es el prefijo (o Local Routing Number, LRN) asociado a un número portado que servirá a las redes del dominio de encaminamiento de portabilidad para enrutar adecuadamente a la red

receptor las llamadas realizadas a dicho número telefónico portado.

Proceso de portabilidad

Conjunto de acciones para completar un determinado proceso administrativo en el contexto de la portabilidad que pudiera implicar interacciones, entre otros, con los siguientes agentes: usuario, prestador donante, prestador receptor, Sistema Central de Portabilidad, y prestadoras terceros.

Usuario titular

Persona física o jurídica que ha suscrito un contrato de prestación de servicios telefónicos con un determinado prestador de servicios telefónicos.

Ventana de cambio de prestador

Es el plazo dentro del cual las prestadoras del servicio público telefónico habrán de hacer las necesarias actualizaciones en planta, así como en los predios del usuario si fuera preciso, para satisfacer la funcionalidad operativa de la demanda de portabilidad de parte de los usuarios. Durante este período no será posible garantizar al usuario el correcto funcionamiento del servicio de telefonía.

Ventana de cesión de numeración portada

Es el plazo determinado por la fecha, hora de inicio y su duración, dentro del cual las prestadoras del dominio de encaminamiento de portabilidad habrán de hacer las necesarias actuaciones en planta, para garantizar el correcto encaminamiento de las llamadas tras la restitución al prestador donante inicial de todos los derechos sobre la numeración asignada.

5. ACRÓNIMOS

ACNB: Aceptación Cesión de Numeración portada de Cancelación

ASP: Aceptación solicitud de cambio

BD: Base de Datos

BDR: Base de Datos de Referencia

CNB: Cesión de Numeración portada de Cancelación

CNC: Cancelación de proceso de cambio

D: Prestador Donante

DCNB: Denegación de Cesión de Numeración portada de Cancelación

DCNC: Rechazo por SCP de cancelación

DI: Prestador Donante Inicial

DSP1: Denegación por SCP de solicitud de cambio

DSP2: Denegación por donante de solicitud de cambio

FIFO: First In First Out (primera en entrar, primera en salir)

ISUP: Parte Usuario de RDSI (ISDN User Part)

LRN: Local Routing Number

NREP: Número máximo de peticiones del SCP de reenvío de un mensaje

OPINV: Prestadoras involucrados en un determinado proceso

OS: Prestador Solicitante

PR: Prestadoras Terceros

POE: Presunto prestador Origen del Error

QSP: Aceptación de solicitud por el SCPR: Prestador Receptor

REPM: Repetición envío último mensaje erróneo de un proceso

RF: Prestador Receptor Final

RVNP: Respuesta verificación

SCP: Sistema Central de Portabilidad

SP: Solicitud de Cambio

TCN1: Plazo desde la recepción del mensaje ASP en el receptor para que sea posible solicitar la cancelación de la portabilidad móvil.

TCN2: Plazo desde la recepción del mensaje ASP en el receptor para que sea posible solicitar la cancelación de la portabilidad fija.

TDEL: Tiempo de almacenamiento en la BDR de los registros correspondientes a la numeración que ha dejado de ser portada

TER1: Tiempo de respuesta del SCP

TER3: Tiempo de respuesta del SCP

TP1: Plazo para el donante dar respuesta a una solicitud

TUVB: Plazo desde solicitud de cesión por el receptor final hasta el inicio de la ventana de cesión

TUVC1: Plazo desde la recepción por el donante de una solicitud de portabilidad móvil hasta el inicio de la ventana de cambio

TUVC2: Plazo desde la recepción por el donante de una solicitud de portabilidad fija hasta el inicio de la ventana de cambio

TV: Respuesta por prestador requerido

VNP: Verificación integridad de la BDR

W: Cancelación del proceso por error detectado SCP

6. CAMBIO DE PRESTADOR CON CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN

6.1.1 Descripción del proceso

El proceso de cambio de prestador con conservación de numeración o portabilidad numérica, es aquél por el que el usuario titular de una numeración solicita la suscripción del servicio en otro prestador (prestador receptor) conservando dicha numeración telefónica y, simultáneamente cancela el servicio en el prestador que le provee el servicio (prestador donante).

El usuario titular es el único que podrá iniciar el proceso de portabilidad. Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones deberán, en todo momento, respetar el derecho del usuario a la portabilidad, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma dicho derecho.

En casos excepcionales, tales como el cese imprevisto de operaciones de una prestadora, o el cambio de prestadora de red por parte de un revendedor, como pudiera ser el caso de un operador móvil virtual, el CTP establecerá el procedimiento para que los usuarios titulares afectados puedan mantener el servicio telefónico conservando la numeración. Esto podría implicar el inicio del proceso de portabilidad por la prestadora donante, la prestadora receptora o el INDOTEL. Esta lista es de carácter enunciativo y no limitativo.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada deberán informar a sus usuarios sobre los requisitos, plazos, formularios y documentos que deben presentar para solicitar la portabilidad de su número telefónico en el tiempo estimado en que ésta se llevará a cabo. Tanto la información del proceso como los formularios deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de las prestadoras con numeración asignada y, en su caso, en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

Las solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración serán tratadas en forma secuencial por riguroso orden de entrada (FIFO) tanto por el Sistema Central de Portabilidad (SCP) como por cada prestador donante. Para una fácil verificación de dicho tratamiento, el SCP numerará las solicitudes de cambio con secuencias de numeración independientes por prestador donante y tipo de solicitud de portabilidad, en consonancia con la aplicación de los cupos especificados en la sección correspondiente. Dicho número de orden generado por el SCP constituirá el parámetro "*número de orden de la solicitud*" a incluir en los mensajes del proceso.

Si el prestador receptor de la numeración fuera el prestador donante inicial, una vez concluido el proceso de cambio dicha numeración, tendría (a todos los efectos) la consideración de numeración no portada. El SCP mantendrá el registro correspondiente a dicha numeración en la BDR durante el plazo TDEL (ver tabla 10.2 sobre valores de temporizadores), transcurrido dicho plazo eliminará dicho registro de la BDR.

Si existiera un proceso de "cancelación de la numeración portada" en curso para esa numeración, dicho proceso quedaría automáticamente suspendido, una vez haya sido confirmado el proceso de cambio de prestador por el prestador donante.

Los perjuicios que se puedan causar a un usuario titular en el transcurso de un proceso de cambio correctamente solicitado por éste, serán responsabilidad del prestador que los haya originado, y serán resarcidos, a elección del usuario, de acuerdo a lo establecido por el

Reglamento General del Servicio Telefónico, así como por medio de la acreditación del tiempo aire en que el usuario no tuvo acceso al servicio, excepto en lo que se refiere a las indisponibilidades de servicio que puedan surgir durante la ventana de cambio y/o por ocurrencia de sucesos de fuerza mayor;

6.1.2 Interacciones directas entre prestadoras y con el usuario

En todos los casos el Proceso de Portabilidad se iniciará a solicitud expresa del usuario titular ante el prestador receptor. El prestador receptor tendrá a su vez la obligación de dar seguimiento a todo el proceso.

El usuario titular deberá presentar al prestador receptor el Formulario de la Solicitud de Portabilidad debidamente completado, que contenga la información que acredite su identidad. En el Anexo I de la presente especificación se relacionan los datos mínimos obligatorios que ha de contener la solicitud.

- Un usuario titular de un prestador solicita la suscripción del servicio a otro prestador, incluyendo un requerimiento específico de conservación de la numeración del usuario. Esta solicitud implicará la cancelación con el prestador que en ese momento le provee el servicio (prestador donante) y la retención del mismo número de usuario cuando sea el nuevo prestador quien le proporcione el servicio (prestador receptor).

- El prestador receptor efectuará las oportunas verificaciones sobre la validez de la solicitud y planificará las actuaciones a realizar por él mismo o en cooperación con el prestador donante. En el caso de que fuera necesaria la actuación coordinada en los dominios del usuario o que la ventana de cambio se hiciera fuera del tiempo pensado para ella, sería necesaria la negociación bilateral entre el prestador receptor y donante de la numeración entre las personas de contacto de ambas prestadoras. Dicha actuación coordinada deberá hacerse en un plazo máximo de 12 horas hábiles incluidas dentro del TUV. Una vez alcanzado el acuerdo sobre estos términos, serán de aplicación los procedimientos recogidos en esta especificación técnica. El acuerdo bilateral alcanzado no deberá perjudicar a prestadores terceros.

El cambio de prestador por parte de un usuario titular que conserva su numeración no deberá implicar modificación de éste con respecto al servicio de información de guía telefónica, puesto que obviamente el usuario conserva el número.

A partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el prestador receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad el prestador donante no podrá realizar prácticas de recuperación del usuario que haya solicitado la portabilidad.

6.1.3 Interacciones/mensajes del proceso

1. El prestador receptor enviará al SCP un mensaje SP de solicitud de cambio de prestador con conservación de numeración, que deberá incluir la ventana de cambio.

2. El SCP comprobará la validez de la solicitud recibida.

Si la solicitud no fuera válida

El SCP enviará al prestador receptor un mensaje DSP1 de denegación de solicitud indicando la causa de la denegación, terminando el proceso.

Si la solicitud fuera válida

3. El SCP comprobará si se ha superado el cupo diario de solicitudes del prestador donante correspondiente al tipo de portabilidad solicitada. Si así fuese, el SCP propondrá la próxima fecha disponible para la ventana de cambio del prestador donante, en ningún momento la solicitud será cancelada.

4. El SCP notificará la aceptación de la solicitud mediante el envío del mensaje QSP al prestador receptor. En este mensaje confirmará/modificará la fecha de ventana de cambio propuesta.

5. El SCP reenviará el mensaje SP al prestador donante.

6. El prestador donante, una vez recibido el mensaje SP, realizará las verificaciones pertinentes para determinar si es posible procesar la solicitud de cambio recibida o si es objeto de denegación.

Si el prestador donante denegase la solicitud:

7. El prestador donante enviará al SCP antes del plazo TP1 desde el envío por parte del SCP del mensaje SP, un mensaje DSP2 de denegación de la solicitud de cambio con indicación de la causa.

8. El SCP reenviará el mensaje DSP2 al prestador receptor y terminará el proceso de cambio iniciado. El prestador donante debe enviar el mensaje DSP2 tan pronto determine que existen causas para denegar la solicitud, sin necesidad de esperar que se agote el plazo del temporizador definido para esta respuesta (TP1).

Si el prestador donante no responde la solicitud

9. En caso que el prestador donante no envíe mensaje ASP o DSP2 antes del plazo TP1, el SCP enviará al prestador receptor y al donante el mensaje ASP de aceptación.

Si el prestador donante acepta la solicitud

10. El prestador donante habrá de enviar al SCP un mensaje de aceptación ASP tan pronto determine que no existen causas para denegar la solicitud, sin esperar que se agote el plazo TP1. El prestador receptor enviará en el mensaje de solicitud la totalidad de la numeración a portar. Asimismo, el prestador donante informará al organismo correspondiente en el caso de que la línea del usuario estuviese intervenida.

11. El SCP reenviará al prestador receptor el mensaje ASP de aceptación por el prestador donante.

12. Una vez recibido el mensaje ASP, el prestador receptor confirmará al cliente la fecha la hora y fecha de la ventana de cambio y el plazo que tiene disponible para solicitar la revocación de la solicitud.

13. Al final de cada jornada el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad (distintos del donante y el receptor directamente involucrados) de la existencia de portabilidad mediante un archivo resumen que incluirá todas las Solicitudes de Cambio de Prestador recibidas y que ya no podrán ser revocadas, cuyas ventanas de cambio tengan lugar en el día siguiente.

Dentro de la ventana de cambio acordada el SCP actualizará sus bases de datos de referencia (incluyendo la numeración portada y su LRN) y los prestadores receptor y donante realizarán los cambios necesarios en planta y dominios del usuario si fuese preciso. Asimismo dentro de la misma ventana de cambio los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizarán también los necesarios cambios en sus redes para permitir en adelante el correcto encaminamiento de las llamadas que antes dirigían al prestador donante, hacia el prestador receptor.

En relación con la ventana de cambio, se estima como razonable una duración de 4 horas. Puesto que durante la ventana de cambio no se asegura el servicio al usuario, lo más conveniente es realizarla en un periodo que menos afecte al tráfico; se considera que los cambios necesarios deben realizarse durante los días laborables de 2:00 a 6:00 a.m. Ahora bien, cuando sea preciso acudir a realizar modificaciones en las premisas del usuario y esas horas no sean

convenientes, el prestador donante y receptor llegarán a un acuerdo en establecer la ventana de cambio fuera de las horas señaladas, esto no ocurrirá normalmente en la portabilidad dentro del servicio móvil.

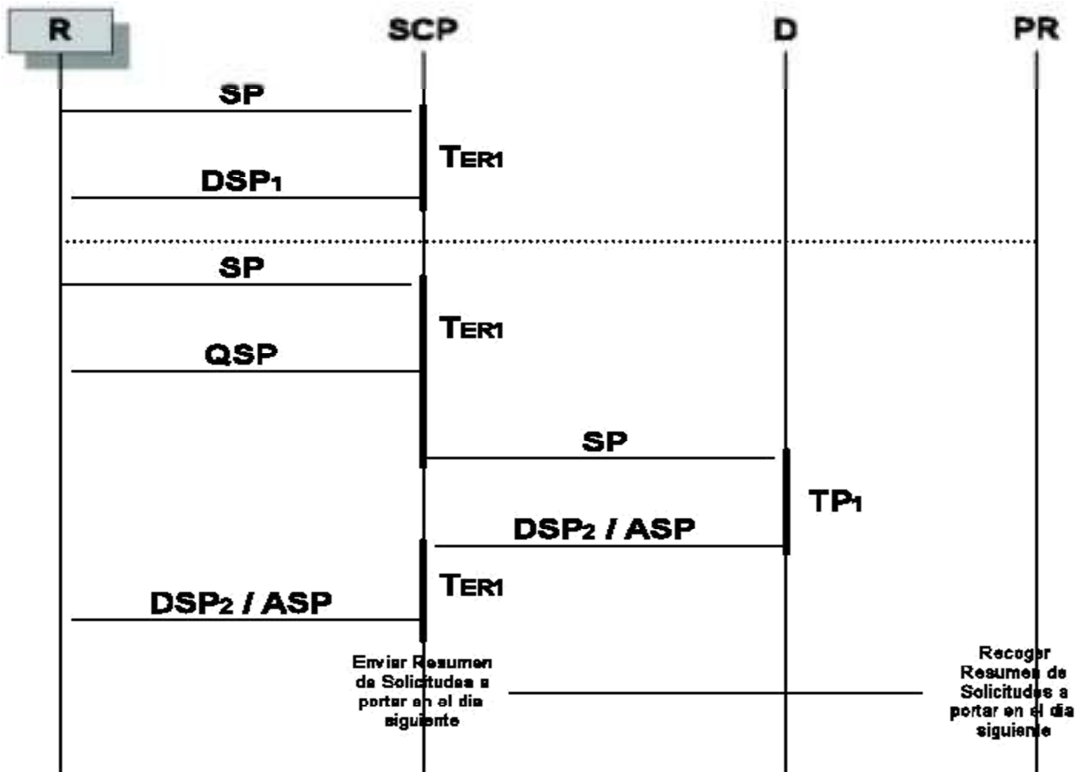


Figura 2. Proceso de cambio

6.1.4 Causas de Denegación de la Solicitud de cambio

Denegación por el SCP:

- Datos incompletos o formatos erróneos en la información esencial de la solicitud (identificación del usuario titular, identificación del donante, identificación del prestador receptor, fecha de registro no coincide, validación de formato de todos los campos de la solicitud, numeración inicial y final).
- Recepción de una solicitud de portabilidad de una numeración para la que ya existe un proceso de cambio en marcha.
- Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
- Razones técnicas (a ser previamente definidas por el CTP y administrador del SCP, validadas por el INDOTEL).
- Inconsistencia por tipo de servicio y por zona de facturación conforme a PTFN (Plan Técnico Fundamental de Numeración)

Denegación por el prestador donante:

- Por causas justificadas de fuerza mayor (huelgas, catástrofes naturales, etc.)
- Falta de correspondencia entre numeración y usuario identificado por su Cédula de Identidad Personal, Pasaporte o RNC.
- Cuando el usuario del donante se encuentre con el servicio cancelado.

6.2 SUBPROCESO DE REVOCACIÓN DEL PROCESO DE CAMBIO DE PRESTADOR

6.2.1 Descripción del subproceso

Este subproceso se invoca únicamente en el transcurso de un proceso de cambio de prestador, cuando concurren determinadas circunstancias que determinan su activación.

El proceso de cambio de prestador, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante, únicamente podrá ser cancelado cuando la notificación de la cancelación se produzca por una causa justificada:

El usuario solicitante desea interrumpir el proceso de portabilidad, para el cual deberá firmar un escrito de solicitud de revocación del proceso de cambio de prestador, que deberá ser intercambiado entre prestador receptor y donante.

El subproceso de revocación debe solicitarse en un plazo TCN1 para portabilidad de servicio móvil y en un plazo TCN2 para portabilidad de servicio fijo respecto a la recepción del ASP en el receptor.

En caso de que un usuario desee revocar el proceso de portabilidad numérica ante el prestador receptor, una vez aceptada la solicitud por el prestador donante para portar el número deberá firmar un formulario de revocación de la solicitud de portabilidad.

6.2.2 Interacciones/mensajes del subproceso

1. El prestador receptor enviará un mensaje CNC de cancelación al SCP.

Si la solicitud no fuera válida

2. El SCP enviará un mensaje DCNC de rechazo de cancelación al prestador receptor, terminando el subproceso de cancelación, continuando por tanto el proceso de cambio de prestador en curso.

Si la solicitud fuera válida

2. El SCP reenviará el mensaje CNC de cancelación al prestador donante.

Si se cancela una solicitud de portabilidad, mediante un mensaje CNC, no se replicarán los mensajes a las otras prestadoras.

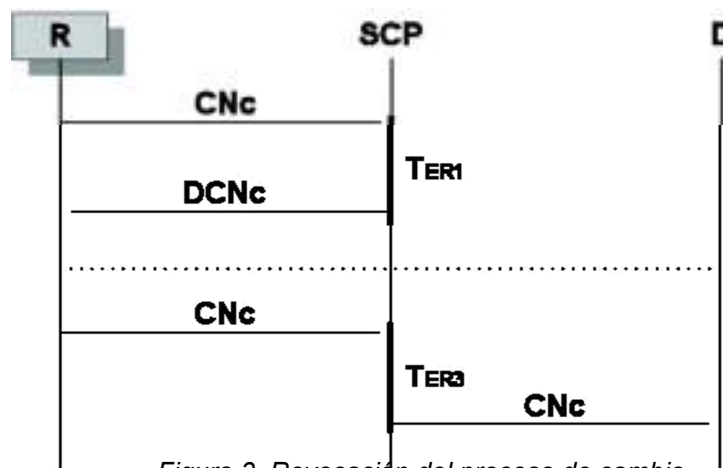


Figura 3. Revocación del proceso de cambio

6.3 CANCELACIÓN DE LA NUMERACIÓN PORTADA

6.3.1 Descripción del proceso (Cancelación y cesión de la numeración portada)

El proceso de cancelación de la numeración portada es aquel mediante el cual un usuario de una numeración portada cancela en el prestador que le provee el servicio (prestador receptor final) sin solicitar simultáneamente la suscripción del servicio en otro prestador conservando dicha numeración.

Este proceso se inicia con la solicitud por parte de un usuario titular de numeración portada de cancelación del servicio telefónico en el prestador actual, que es el prestador receptor final, el cual deberá comunicar esta circunstancia al prestador propietario del bloque de numeración (prestador donante inicial) al que está asignada dicha numeración portada.

6.3.2 Interacciones y mensajes del proceso (Cancelación y cesión de la numeración portada)

1. Luego de transcurridos 31 días desde la recepción de la solicitud de cancelación por parte del cliente y de no mediar una solicitud expresa de éste para recuperar la numeración y reactivarla durante dicho periodo, el prestador receptor final enviará al SCP un mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación, indicando la fecha y hora del inicio de la ventana de cesión de numeración portada.

2. El SCP analizará la validez del mensaje CNB de cesión de numeración portada de cancelación.

Si la cesión no fuera válida

3. El SCP enviará un mensaje DCNB de denegación de cesión de numeración portada de cancelación al prestador receptor final con indicación de la causa, terminando el proceso. El prestador receptor final podría reintentar la solicitud de cesión corrigiendo los posibles errores.

Si la cesión fuera válida

4. El SCP aceptará el mensaje recibido desde el prestador receptor final enviándole el mensaje ACNB, donde le indicará el número único de transacción correspondiente en el SCP, y luego reenviará el mensaje CNB al prestador donante inicial.

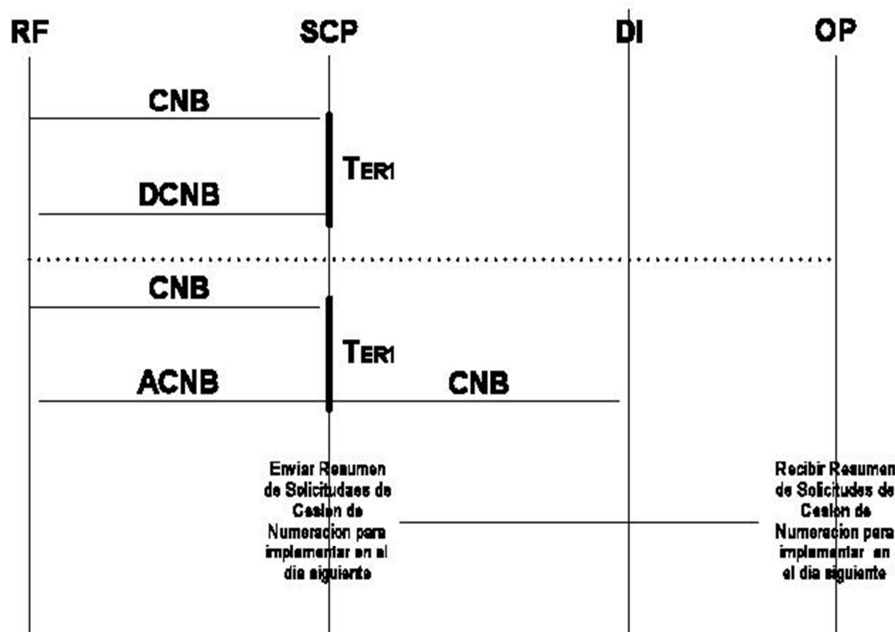


Figura. 4 Cancelación y Cesión de la numeración portada

5. Al final de cada jornada el SCP informará al resto de los prestadores del dominio de portabilidad (distintos del donante inicial y el receptor final directamente involucrados) de la existencia de la cesión de la numeración portada mediante un archivo resumen que incluirá todas las Solicitudes de Cesión del Numeración recibidas, cuyas ventanas de cambio tengan lugar el día siguiente.

Dentro de la ventana de cambio acordada el SCP actualizara sus bases de datos de referencia y los receptor final y donante inicial realizarán los cambios necesarios para retornar la numeración al prestador donante inicial. Asimismo dentro de la misma ventana de cambio los prestadores terceros del dominio de portabilidad realizarán también los cambios necesarios en sus redes para permitir el correcto encaminamiento de las llamadas.

6.3.3 Causas de denegación del subproceso de cesión de numeración de cancelación

Por el Sistema Central de Portabilidad

- La numeración especificada no se encuentra portada.
- La numeración especificada no se encuentra asignada al prestador solicitante.
- No ha transcurrido el plazo de 31 días de espera de solicitudes de cambio de prestador con conservación de numeración.
- Fecha y hora de cesión fuera de los plazos establecidos
- Razones técnicas definidas por el CTP y administrador del SCP, validadas por el INDOTEL.

Por el prestador donante inicial

- La numeración especificada no se encuentra incluida en los bloques de numeración asignados al prestador donante inicial por INDOTEL.
- Causas justificadas de fuerza mayor.

6.4 VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA

6.4.1 Descripción del proceso

El proceso de verificación de la BDR permite al SCP consultar a un prestador del dominio de portabilidad información relativa a los datos sobre numeración portada residentes en las bases de datos internas a su red.

En el caso de que el volumen de información asociado a la consulta formulada fuera muy elevado, el mensaje de respuesta del prestador contendrá una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

Los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico mediante el cual dicha información será proporcionada (transferencia de archivos, disco magnético u óptico, cinta magnética, etc.) deberán ser acordados por las prestadoras.

6.4.2 Interacciones/mensajes del proceso

1. El SCP enviará un mensaje VNP de verificación de información relativa a la numeración portada residente en las bases de datos del prestador interrogado. La información solicitada podrá ser relativa a un número, a un rango de numeración o al conjunto de toda la numeración portada.

2. El prestador interrogado responderá al SCP en un plazo máximo TV mediante un mensaje RVPN de respuesta de información que, contendrá la información solicitada o una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será distribuida.

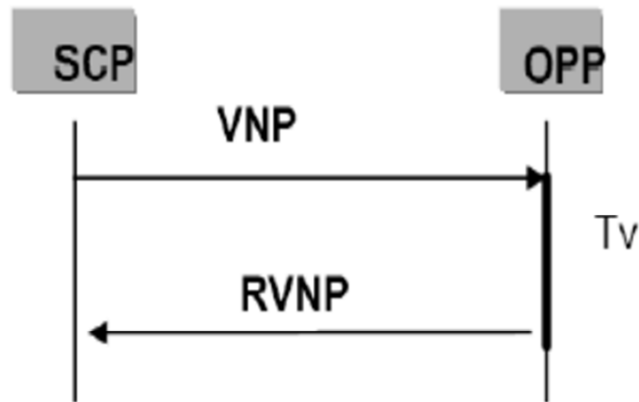


Figura 5. Verificación de integridad de la BDR

6.5 ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTO DE NUMERACIÓN PORTADA

6.5.1 Descripción del proceso de adquisición de conocimiento de numeración portada

Es el proceso por el cual un prestador (prestador solicitante) con derechos de acceso al SCP, realiza consultas a la misma con objeto de obtener información almacenada en sus bases de datos.

En el caso de que el volumen de información asociado a la consulta formulada fuera muy elevado, el mensaje de respuesta del SCP contendrá una indicación del medio físico mediante el cual la información solicitada será entregada.

Los formatos de presentación de la información requerida y el medio físico mediante el cual dicha información será proporcionada (transferencia de archivos, disco magnético u óptico, cinta magnética...) deberán ser acordados previamente por las prestadoras de servicios telefónicos.

Con el fin de reducir el número de incoherencias entre las bases de datos de explotación de las prestadoras del dominio de portabilidad y la BDR del SCP, las prestadoras estarán obligadas a refrescar dichas bases de datos al menos cada tres días.

6.6 PROCESO DE RESOLUCIÓN DE POSIBLES INCOHERENCIAS ENTRE LAS BASES DE DATOS DE PRESTADORAS Y LA BDR

6.6.1 Descripción del proceso de resolución de incoherencias

La especificación técnica para la solución de red aplicable a la conservación de números establece que cuando un prestador detecte que se ha producido un error de portabilidad, liberará la llamada que originó dicho error indicando en el correspondiente mensaje de señalización ISUP la causa de liberación nº 1 (número vacante).

Dada la naturaleza de la ventana de actuación definida para cada uno de los procesos, como el período en el cual las prestadoras deberán realizar las actuaciones pertinentes sobre sus sistemas y redes para asegurar el correcto enrutamiento de las llamadas, aquellos errores que se produzcan durante la ventana de actuación de un proceso sobre numeración portada no tendrán consideración de tales.

El(los) prestador(es) que tengan conocimiento de un error de portabilidad podrán iniciar un proceso de resolución de incoherencia en la base de datos.

6.7 PROCESO DE ERROR DETECTADO POR EL SCP

El SCP detectará que existe un error en el proceso en curso en los siguientes casos:

- a) Detección en el SCP de la expiración de temporizadores críticos;
- b) Cotejo de los datos entre los mensajes asociados a un mismo proceso de portabilidad;
- c) Fallos internos en el SCP ante los que la propia SCP puede reaccionar.

6.8 PROCESO DE REENVÍO DEL ÚLTIMO MENSAJE ERRÓNEO DE UN PROCESO

El SCP comprobará la validez de los mensajes intercambiados entre las prestadoras, tanto en lo referente a la sintaxis de los mensajes, como a la coherencia del contenido de los mismos o del tipo de mensaje con el proceso en curso.

En el caso de que el SCP compruebe que se hubiera producido un error en el mensaje recibido, el SCP enviará un mensaje REPM de repetición de mensaje, indicando que el último mensaje recibido de un determinado proceso es erróneo (indicando la causa del error) y solicitándose su retransmisión correcta. Si tras agotarse el número máximo NREP de reintentos o expirarse el temporizador asociado a dicho mensaje no se hubiera recibido un mensaje válido, el SCP considerará que se ha producido un error en el procedimiento. El tratamiento concreto del error será el establecido para cada uno de los procesos.

6.9 CAMBIOS EN EL FLUJO DE LOS PROCESOS

6.9.1 El Comité Técnico de Portabilidad podrá, en caso de ser necesario, proponer la modificación de *los procesos* relacionados a la portabilidad numérica, luego de obtenida la unanimidad de todos los miembros que conformen el mismo. La indicada propuesta deberá ser sometida al **INDOTEL**, con un plazo de por lo menos treinta (30) días calendarios, previo a la fecha prevista para la efectividad. El **INDOTEL**, por medio de la Dirección Ejecutiva deberá aceptar la modificación para ser implementada, o podrá observar la misma, en el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha propuesta. Si el **INDOTEL** observara la propuesta, reenviará la misma al Comité Técnico de Portabilidad con su dictamen, para su modificación y nuevo sometimiento.

6.9.2 Al proponer las modificaciones, el Comité Técnico de Portabilidad deberá siempre garantizar la eficiencia de los procesos en beneficio del usuario y del sector en conjunto, las cuales deberán cumplir con el principio de no discriminación, proporcionando de manera clara, oportuna y objetiva cualquier información a los usuarios de sus servicios.

6.9.3 El **INDOTEL** se reserva el derecho de intervenir en los casos en que dichas modificaciones sean consideradas prácticas anticompetitivas susceptibles de afectar el proceso de la portabilidad.

7. CUPO DIARIO DE SOLICITUDES DE PORTABILIDAD

Se entenderá por cupo diario de solicitudes de portabilidad al máximo número de solicitudes de conservación de número por cambio de prestador dentro de una ventana de cambio, de un determinado tipo de acceso, para el que un prestador donante garantiza su gestión y ejecución de los procesos asociados en los plazos y condiciones establecidos en estas especificaciones.

Los cupos diarios por prestador deberán ser 10,000 para los casos individuales y 10,000 para los múltiples, los cuales deberán ser revisados, conforme a la experiencia obtenida y actualizados en función de la demanda del mercado, al menos cada 4 meses.

8. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS DE REFERENCIA

La información contenida por número en los registros de la Base de Datos de Referencia, incluirá al menos los siguientes campos:

- Número de usuario

- Último prestador donante
- Prestador receptor
- Prestador donante inicial
- LRN actual
- LRN anterior
- Último proceso activo o realizado con efecto sobre la información de la BDR
- Fecha y hora inicio del último proceso realizado con efecto sobre la información de la BDR
- Fecha, hora de inicio y duración de la ventana de actuación para el proceso en curso
- Estado del número:

1. **Portado**

El número no está actualmente implicado en ningún proceso y, tras completarse un proceso de cambio de prestador, el LRN disponible es estable.

2. **No portado**

El número no está actualmente implicado en ningún proceso y debe encaminarse al prestador propietario del rango. Este estado se da por cancelación de número portado o por cambio con conservación al donante inicial.

3. **Solicitud en espera para proceso de cambio**

Algún prestador ha iniciado un proceso de cambio pero el SCP aún no ha enviado la solicitud al prestador donante, ya que ésta ha sido puesta en cola de espera por superación del cupo.

4. **En trámite para proceso de cambio**

Algún prestador ha iniciado un proceso de cambio y la solicitud ha sido reenviada al prestador donante, pero aún no se ha confirmado la fecha y hora de inicio de la ventana de cambio

5. **En proceso de cambio**

Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de cambio a las prestadoras, que actualizan sus tablas de encaminamiento. Podría desencadenarse una cancelación.

6. **En cuarentena al haber sido notificada la cancelación de número portado**

Ha sido notificada la cancelación y transcurre el plazo legal en que el usuario podría solicitar la conservación del número.

7. **En proceso de cancelación de número portado**

Se ha comunicado la fecha y hora de inicio de la ventana de cesión de numeración portada a las prestadoras, que actualizan sus tablas de encaminamiento.

9. **MODELO DE CONEXIONES Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La solución que adoptarán las prestadoras para la gestión de la información sobre portabilidad está basada en la definición por cada prestadora de una página WEB. Dicha página WEB debe ser accesible para un usuario concreto desde cada prestadora móvil o fija y desde el Sistema Central de Portabilidad, mediante protocolo https (conexión 'segura').

En concreto se contemplan dos interfaces de comunicación para cada aplicación WEB:

- Interfaz de administración: mediante esta interfaz el prestador gestor de la página realizará el envío de solicitudes (escritura en otras páginas) y las consultas y lecturas de las bases de datos gestionadas en otras páginas por prestadoras distintas a él mismo.

- Interfaz de prestadoras: es la interfaz mediante la cual otras prestadoras móviles o fijas y el Sistema Central de Portabilidad, acceden a la página WEB propia para depositar nuevas solicitudes (escritura en la página) o realizar consultas o lecturas sobre la misma. En esta interfaz se implementarán los correspondientes mecanismos de control de acceso que garanticen la integridad de la información y la gestión del cupo diario de solicitudes.

La disposición de esta solución permitirá mantener un control sobre el estado de las solicitudes, constituyendo además un soporte del mecanismo de resolución de incidencias. Cada prestador se responsabilizará del correcto funcionamiento de la aplicación WEB de acceso a sus datos.

La página WEB propuesta debe ser una aplicación accesible desde Internet con un canal de comunicación que asegure la confidencialidad de la información y garantice quién accede. Como

alternativa al acceso Internet, podrán utilizarse líneas dedicadas RTC/RDSI como plataforma de comunicación. En cualquier caso el acceso a la aplicación WEB podrá realizarse mediante conexión de usuario final accediendo a una aplicación interactiva o a través de procesos automáticos de sistemas cuya especificación particular queda fuera del presente documento.

La página ha de estar disponible en horario ininterrumpido 24 horas los 7 días de la semana, excepto la ventana de mantenimiento de 2 horas al día a partir de la 12:00 a.m. Al acceder se debe presentar una página principal que, junto a un mensaje de bienvenida que indique la finalidad de la misma, pida a la persona que accede su nombre de usuario y contraseña para conectarse (*logon*) a la interfaz. Estos datos serán comprobados por el prestador responsable de la página, estableciendo los métodos adecuados para garantizar la autenticación.

El mantenimiento histórico de la información asociada a procedimientos por cada prestador móvil será de un año, mientras que la asociación actualizada de LRNs a números portados se mantendrá de forma permanente. La información que se ofrezca en las páginas WEB podrá estar sujeta a modificaciones acordadas por las prestadoras en función de las necesidades que se vayan planteando en el futuro.

La descripción de las características básicas y del formato de la página WEB serán definidas por el administrador del Sistema Central de Portabilidad, el cual deberá ofrecer la capacidad de manejar consultas en línea, así como el intercambio de mensajes entre prestadoras y el Sistema Central de Portabilidad. En todo intercambio de información, se deberá garantizar el control y seguridad del acceso a la misma, mediante encriptación altamente confiable.

10. VALORES DE LAS VENTANAS DE ACTUACIÓN Y LOS TEMPORIZADORES INVOLUCRADOS DE CADA UNO DE LOS PROCESOS

10.1 DURACIONES DE VENTANAS

La tabla siguiente especifica las duraciones de las ventanas definidas en los correspondientes procesos.

<i>Nombre</i>	<i>Valor</i>
Ventana de cambio	4 horas
Ventana de cesión por cancelación	1 hora

10.2 VALORES DE TEMPORIZADORES

La tabla siguiente especifica los valores extremos de los temporizadores definidos en las interacciones de los procesos. Todos los valores están especificados en días y horas hábiles. La ventana de cambio, sin embargo, se realiza fuera de la llamada jornada hábil, de 2:00 a 6:00 a.m. Se entiende que cuando se da un valor de días se corresponde con días laborables.

Los valores de los temporizadores podrán ser revisados a instancia de las prestadoras o del INDOTEL (que tendrá la decisión final) en función de la experiencia adquirida.

<i>Temporizador</i>	<i>Proceso</i>	<i>Descripción</i>	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>
TER1	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		10 min
TER3	Varios	Tiempo de respuesta del SCP		120 min
TP1	Cambio	Respuesta por el donante a una solicitud de portabilidad móvil		2 h

T _{UVC1}	Cambio	Plazo desde la recepción por el donante de una solicitud de portabilidad móvil hasta el inicio de la ventana de cambio		24 h
T _{UVC2}	Cambio	Plazo desde la recepción por el donante de una solicitud de portabilidad fija hasta el inicio de la ventana de cambio		7 días
TCN ₁	Cancelación de proceso de cambio	Plazo desde la recepción del mensaje ASP en el receptor para que sea posible solicitar la cancelación de la portabilidad móvil	4 h	
TCN ₂	Cancelación de proceso de cambio	Plazo desde la recepción del mensaje ASP en el receptor para que sea posible solicitar la cancelación de la portabilidad fija.	24 h	
T _{UVB}	Cancelación	Plazo desde la solicitud de cesión por el receptor final hasta el inicio de la ventana de cesión	6 h	24 h
TV	Verificación BDR	Respuesta por prestador requerido		6 h
T _{DEL}		Tiempo de almacenamiento en la BDR de los registros correspondientes a la numeración que ha dejado de ser portada		3 días
N _{REP}		Número máximo de peticiones del SCP de reenvío de un mensaje		2

11. CONTENIDO DE LOS MENSAJES DEL SISTEMA CENTRAL DE PORTABILIDAD

Esta sección especifica los parámetros que debe contener cada mensaje.

11.1 PARÁMETROS COMUNES A TODOS LOS MENSAJES

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del mensaje	Código que identifica el mensaje, se genera al crear el mensaje
Tipo de mensaje	Uno de los tipos especificados en la lista de mensajes
Remitente	
Destinatario	
Fecha y hora de registro	
Observaciones	Cualquier aclaración que se desee incluir
Longitud del mensaje	

11.2 MENSAJES DEL PROCESO DE CAMBIO

SP (Solicitud de cambio)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador
Número de orden de la solicitud	A generar por el SCP
Campo reservado para vincular solicitudes	
Número administrativo de la solicitud de desagregación del bucle	A rellenar sólo en el caso de solicitudes de portabilidad asociadas a solicitudes de desagregación de bucle
RNC del usuario	
Nombre o razón social del usuario	
Dirección	Dirección completa: calle, nº, código postal, localidad
Horario para el cambio preferido por el usuario	Propuesta de ventana de cambio consistente en fecha y hora de inicio de la ventana de cambio (Opcional)
Numeración del usuario (consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
LRN	Prefijo de encaminamiento
Tipo de portabilidades	Tipo de acceso o número de RI
Información tarifaria	Tarifa al usuario llamante en caso de RI
Actuación coordinada en planta externa	Campo Binario (Sí/no) que recuerda la necesidad de actuación coordinada en planta externa

DSP1 (Denegación por SCP de solicitud de cambio)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	

QSP (Aviso solicitud puesta en cola por superación de cupo)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha prevista de envío al prestador donante	Fecha prevista de entrega de una solicitud puesta en cola por superación de cupo

ASP (Aceptación solicitud de cambio)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del usuario (consistente en un número variable de números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
LRN	Prefijo de encaminamiento
Persona de contacto del prestador donante	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

DSP2 (Denegación por donante de solicitud de cambio)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Código causa denegación	
Descripción causa denegación	
Persona de contacto del prestador donante	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

CP (Confirmación por receptor de la propuesta del donante)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de orden de la solicitud	Mismo número del mensaje SP asociado
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del usuario (consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
LRN	Prefijo de encaminamiento
Información tarifaria	Tarifa al usuario llamante en caso de RI

11.3 MENSAJES DEL PROCESO DE RECHAZO TRAS CONFIRMACIÓN PREVIA

RP (Rechazo por donante tras confirmación previa)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

CPR (Nueva confirmación por donante tras rechazo previo)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Numeración del abonado (consistente en hasta diez números individuales y/o rangos de numeración identificados por número inicial y número final del rango)	
LRN	Prefijo de encaminamiento

11.4 MENSAJES DEL PROCESO DE CANCELACIÓN

NB (Notificación de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	A generar por el prestador
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Operador receptor final	
Operador donante inicial	

DNB₁ (Rechazo notificación de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

ANB (Aceptación notificación de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Fecha y hora de acuse de recibo de la notificación de cancelación	

DNB₂ (Rechazo notificación de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

CNB (Cesión de numeración portada de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se da de cancelación un único número
Fecha y hora de inicio de la ventana	
Operador receptor final	
Operador donante inicial	
Persona de contacto del prestador receptor final	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

DCNB₁ (Denegación cesión de numeración portada de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

ACNB (Aceptación cesión de numeración portada de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Número inicial del rango	
Número final del rango	Igual a número inicial si se cancela un único número
Persona de contacto del prestador donante inicial	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

DCNB₂ (Rechazo notificación de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	
Persona de contacto del prestador donante inicial	Nombre, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico

CF_c (Confirmación cesión de numeración portada de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Información sobre el rango	Información completa presente en la base de datos del prestador sobre los rangos consultados

STC (Resumen estado del proceso de cesión)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

11.6 MENSAJES DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD DE BDR**VNP (Verificación integridad BDR)**

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	A general por el prestador
Rangos de números a adquirir	Criterios de selección de rangos para la consulta a la BDR: campos, valores, operadores lógicos

RVNP (Respuesta verificación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Información sobre el rango	Información completa presente en la BDR sobre el rango consultado

11.7 MENSAJES DEL SUBPROCESO DE CANCELACIÓN DE PROCESO DE CAMBIO

CN_c (Cancelación de proceso de cambio)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa cancelación	
Descripción causa cancelación	

DCN_c (Rechazo por SCP de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa cancelación	
Descripción causa cancelación	

11.8 MENSAJES DEL PROCESO DE ERROR DETECTADO POR SCP

W (Terminación de proceso por error detectado SCP)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Código causa error	
Descripción causa error	

11.9 MENSAJES DEL SUBPROCESO DE CANCELACIÓN DE PROCESO DE CAMBIO

ST_{CM} (Resumen estado del proceso de cancelación)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Lista de operadores que no han enviado una confirmación	

11.10 MENSAJE DE REENVÍO DEL ÚLTIMO MENSAJE ERRÓNEO

REPM (Repetición envío último mensaje erróneo de un proceso)

<i>Parámetro</i>	<i>Comentarios</i>
Número de identificación del proceso	
Número de identificación del subproceso	
Código causa rechazo	
Descripción causa rechazo	

12. INTRAPORTABILIDAD

12.1 Las prestadoras de servicios de telefonía fija podrán tener disponible la facilidad de intraportabilidad o modificación de LRN para que todos los usuarios que se trasladen a otras localidades puedan mantener el mismo número si así lo desean, deberán gestionar dicha intraportabilidad a través del Sistema Central de Portabilidad.

12.2 Los costos y gastos asociados a la intraportabilidad deberán ser asumidos por la prestadora que realice la misma.

ANEXO I - REQUISITOS MÍNIMOS A INCLUIR EN LAS SOLICITUDES DE USUARIO DE CAMBIO DE PRESTADOR POR PORTABILIDAD DE NUMERACIÓN

El escrito de solicitud debe ser tal que quede claramente recogido el deseo expreso del usuario de obtener la cancelación del servicio contratado con el prestador donante y conservar su número telefónico; en tal sentido, dicho escrito deberá estar debidamente firmado. La solicitud podrá ser realizada por medios electrónicos en que el solicitante provea su firma digital debidamente certificada. En el momento que se logren identificar medios alternos de validación e identificación confiables, éstos podrán ser ponderados por el INDOTEL.

La solicitud que envía el prestador receptor al prestador donante (a través del SCP) por medios electrónicos supone la comunicación al prestador donante de los deseos del cliente, sustentada dicha comunicación sobre la existencia de una solicitud válida del cliente.

Es el prestador receptor el responsable de que dicha solicitud sea perfectamente válida. Dicha solicitud servirá como garantía de la decisión inequívoca del usuario de cambiar de prestador conservando su numeración, para ello el usuario titular deberá quedar perfectamente identificado, de manera que no existan dudas respecto del objetivo último de dicha solicitud. Asimismo, el prestador receptor directamente o mediante algún agente intermediario deberá asegurarse de la identidad del usuario para evitar que se pueda cursar una solicitud sin la autorización expresa del propio usuario que ha contratado el servicio previamente con el prestador donante.

Para tramitar la solicitud de portabilidad entre prestadoras se impone que haya un documento único común que incluya toda la información necesaria para tratar los distintos tipos de casos que se puedan dar a consecuencia de portar una numeración y que, a la vez, sea independientemente del prestador en el que se inicie.

La información a incluir en cada solicitud de portabilidad se distribuye en 4 bloques funcionales.

BLOQUE GENERAL DE SOLICITUD con la siguiente información:

- Código identificador de la solicitud. Para asegurar la no repetición, este número estará formado por dos bloques, uno con los 3 caracteres de identificación del prestador receptor de la portabilidad y otro de 8 dígitos que actúa como índice secuencial de las solicitudes tramitadas por este prestador de red.
- Fecha y hora en que se cumplimenta la solicitud
- Prestador donante
- Prestador receptor

BLOQUE DE TIPO DE SOLICITUD con la siguiente información:

- Momento deseado para portar que es el día/mes/año en el que el usuario desea se lleve a cabo la portabilidad con las limitaciones ya indicadas (como máximo se aceptará una diferencia de 1 mes entre la fecha de la solicitud y la que el usuario desea para que se produzca la portabilidad). Si no se rellena este campo se tomarían por defecto los tiempos y fechas establecidos.

- Numeración a portar

BLOQUE DE USUARIO, que deberá rellena el usuario titular con sus datos personales (a rellena de manera obligatoria únicamente los datos estipulados por la legislación vigente). Tendrá una zona de datos generales y otras dos según se trate de un particular o una empresa.

General

- Nombre y Apellidos/razón social
- Domicilio/domicilio social
- Dirección postal

Particular

- Cédula de Identidad Personal/Pasaporte y nacionalidad
- Números telefónicos de contacto

Empresa

- Registro Nacional del Contribuyente de la empresa
- Números telefónicos de contacto/fax/e-mail
- Persona autorizada por la empresa para contratar
- Cédula de Identidad personal /Pasaporte y nacionalidad
- Fecha
- Notario

BLOQUE DE CLAUSULADO FINAL Y FIRMA SOLICITUD en el que se indicarán todas las cláusulas que se asumen al firmar la solicitud:

- El usuario titular comunica su deseo de causar cancelación en el prestador que le provee el servicio (prestador donante) y de conservar su numeración;
- El usuario titular acepta la posible interrupción o limitación en la prestación del servicio durante el tiempo mínimo indispensable para realizar las actuaciones en los sistemas de las prestadoras por de cambio de prestador (debe constar la duración de la ventana de cambio);
- El interesado consiente el tratamiento de datos personales que le conciernen, tanto de los incluidos en la solicitud como de los que conoce el prestador con quien tiene contratado el servicio, de manera voluntaria, libre, inequívoca, específica e informada. Autoriza por tanto la cesión de sus datos del prestador con quien tiene contratados sus servicios, hacia aquél que los prestará en adelante al objeto y con el fin exclusivo de la conservación de su número en el proceso de portabilidad y condicionándola a este motivo.

El usuario titular firmará al menos tres copias:

- Una para el prestador receptor
- Una para el prestador donante
- Una para sí mismo.

Se recomienda presentar los datos que constaban en la última factura correspondiente con el prestador donante.

ESPECIFICACION TECNICA DE RED PARA PORTABILIDAD NUMERICA EN REPUBLICA DOMINICANA

1. OBJETO

El objeto de este documento es la definición de la solución de red, de aplicación a todas las prestadoras de servicio público de telefonía para cumplir con la facilidad de portabilidad numérica en República Dominicana, tal como está establecido en el “Reglamento General de Portabilidad Numérica”.

La obligación de facilitar la Portabilidad Numérica de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Portabilidad Numérica será aplicable a los siguientes casos:

- Cambio de prestador del servicio público telefónico de numeración fija, dentro de la misma zona de numeración establecida en el artículo 12 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
- Cambio de prestador del servicio público telefónico de numeración móvil.

Las definiciones de los términos relacionados con la portabilidad, son las que corresponden al Artículo 1 del Reglamento General de Portabilidad Numérica.

2. OBLIGACIONES DE PORTABILIDAD DE LAS PRESTADORAS DE TELEFONÍA

Todas las prestadoras de servicios de telefonía fija y móvil, que se encuentren operando dicho servicio y a los que se haya asignado numeración de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración, han de tener implantado en su red la posibilidad de conservación de número por cambio de prestador, conforme a los siguientes requisitos:

- Cuando un usuario perteneciente a la red realice una llamada a cualquier otro número de red nacional (sin hacer uso del servicio de selección de prestador de red de larga distancia) que salga de su red hacia otro prestador, el prestador a la que pertenece el usuario que realiza la llamada tiene la responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a la otra red con la información de número portado en la señalización entre las redes.

Se entiende como red de origen en el ámbito de la portabilidad (solo para los efectos de tratamiento técnico/encaminamiento de llamadas) al prestador que tiene la responsabilidad de reconocer si un número ha sido portado o no y entregar la llamada a otra red con la información de señalización acordada.

- Para llamadas procedentes de redes internacionales, la red que recibe la llamada hará el reconocimiento de número portado.

Cualquier prestador puede hacer uso de otro prestador para que realice en su nombre la solución de red de portabilidad. Este último, llamado prestador de consulta más tránsito, hará las funciones de encaminamiento y señalización conforme a los requisitos de la presente especificación.

3. ESCENARIOS DE TRATAMIENTO DE LLAMADAS

En los diagramas del Anexo 1 de la presente especificación técnica de red, queda reflejado el tratamiento que ha de darse para los diferentes tipos de llamadas. Los escenarios de llamadas son dependientes del número llamado y de su condición de portado o no portado. El que el usuario llamante sea o no portado es completamente irrelevante para el tratamiento en encaminamiento y en señalización.

Los gráficos son de carácter general y no tratan de cubrir todos los casos particulares (por ejemplo, es posible que la red de origen sea a la vez red receptora, o que la red de origen sea la donante).

4. SEÑALIZACIÓN

La posible implicación de la portabilidad en el Plan Técnico Fundamental de Numeración depende de la solución técnica de red acordada.

La solución del SCP debe ser totalmente transparente a los usuarios; un usuario llamante no tiene por qué conocer el prestador al cual está conectado el usuario al que se llama. En la factura telefónica, en caso de que se muestren las llamadas realizadas, en el número llamado debe quedar reflejada la numeración marcada, independientemente de que dentro de la red se hubiesen realizado traducciones del número.

Por otra parte, se considera apropiado que en todo el proceso de la llamada el número marcado siga existiendo sin cambios. En términos de la señalización, cuando se conozca que un número es portado, se cambiaría la "*naturaleza de la dirección*", de forma que el enrutamiento se realizase hacia la red del prestador que ha importado el número, debiéndose añadir un prefijo (LRN= Local Routing Number) para determinar la central exacta a la que hay que enviar en interconexión la llamada.

Así pues, se dispone de una solución que únicamente tenga impacto en la señalización de interconexión, pero que sea transparente a los usuarios. Las prestadoras de servicios asignarán y llevarán a cabo un registro de prefijos LRN a ser usados por cada prestadora a efectos de tratamiento en interconexión de la portabilidad.

La Identidad de Línea Llamante (CLI) deberá ser transportada por toda la red independientemente que el enrutamiento se haya hecho a un número portado o no. La señalización empleada para conservación de número está basada en la señalización de interconexión actualmente en vigor.

- Si un número no es portado, no hay ningún cambio en cuanto a la información entre prestadoras.
- Si un número es portado, es necesario introducir (por el prestador de origen en el ámbito de la portabilidad) este hecho, de acuerdo a lo siguiente:
 - La información de señalización entre prestadoras será incluida dentro del parámetro de ISUP "Called party number", adicionando los campos y parámetros necesarios para la portabilidad numérica a la señalización SS7 (IAM, GAP, etc), siguiendo el estándar ANSI de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.
 - Para señalización no orientada a llamadas para números telefónicos móviles, dentro del parámetro mensajes de señalización SCCP, en el parámetro "calling party address" la información de señalización entre prestadoras deberá estar incluida dentro del parámetro de ISUP (o PUSI), adicionando los campos y parámetros necesarios para la portabilidad numérica a la señalización SS7 (IAM, GAP, etc), siguiendo el estándar ANSI de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización.

4.1 FUENTE DE DATOS DE PORTABILIDAD EN EL ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS

Para el enrutamiento de llamadas, no es usada directamente la base de datos del Sistema Central de Portabilidad. Cada prestador ha de disponer de unos datos internos, replicados del Sistema Central, que son los utilizados para la compleción de llamadas a numeración portada. Las bases de datos internas del prestador son alimentadas por la base de datos general. Periódicamente, cada prestador accede a la base de datos general y realiza una descarga de la numeración portada; generalmente no se descargan todos los datos, sino únicamente los cambios desde la última actualización (en cada dato de número portado estará la información necesaria, incluido el día y la hora en que la portabilidad ha de ser efectiva).

5. TRATAMIENTO DE ERRORES

Si los datos asociados a la señalización de portabilidad recibidos son incoherentes con los que posee el prestador receptor de la llamada, la red que detecte la inconsistencia puede liberar la llamada. Hay que tratar de evitar el que se produzcan bucles.

En relación con portabilidad pueden darse los siguientes casos de inconsistencia de señalización:

- Red recibe indicación de usuario B no portado y sin embargo, según los datos de que dispone, comprueba que realmente está portado.
- Red recibe indicación de usuario B portado y sin embargo en la red que se recibe la llamada se tiene la información de que el usuario B no está portado.
- Red recibe indicación de usuario B portado con un valor de LRN. En la red en que se recibe la llamada se tiene la información de que el usuario B tiene otro valor de LRN.

En todos estos casos la red que recibe la llamada puede liberar ésta; cualquier intento de completar la llamada debe restringirse a los acuerdos de red establecidos entre prestadoras para evitar bucles. Entre una serie de prestadoras (por ejemplo, los prestadoras móviles) pueden realizarse acuerdos con el fin de completar el mayor número de llamadas, pero sin involucrar a las prestadoras restantes.

La liberación será realizada mediante el envío hacia atrás por señalización ISUP de la **causa de liberación CV=000 0001 (1). Número no asignado.**

La primera red que recibe la causa de liberación definida dará un mensaje grabado (locución) que disuada el hacer reintento de llamada y evite la sobrecarga de la red.

Los prestadoras deberán llegar a acuerdos mínimos sobre el contenido de la locución y podrían dar la información de un teléfono de atención. En caso de que no se llegue a un compromiso, INDOTEL tomará una decisión al respecto; la calidad es la base del éxito de la portabilidad, por lo que hay que conseguir un tratamiento efectivo de errores, lo que obliga a la realización de acciones preventivas:

- Pruebas exhaustivas desde que está implantada la solución de red en las prestadoras
- Pruebas que aseguren el funcionamiento correcto del servicio para un usuario que ha sufrido un cambio en su condición respecto a la portabilidad
- Volcados periódicos, que mantengan actualizadas coherentemente todas las bases de datos de portabilidad.

En caso de que las pruebas revelen que existen incongruencias, han de realizarse las acciones correctivas adecuadas.

6. PORTABILIDAD DE GRUPOS NUMÉRICOS

Con el fin de facilitar la portabilidad para los grupos numéricos, ésta debe ser posible con las mismas premisas que en el caso de números individuales. En el caso de grupos de numeración asignados a PABXs o grupos de marcación directa, siempre que se porte el número guía implicará la portabilidad de todos los números contratados por el usuario titular, incluidos en dicho grupo.

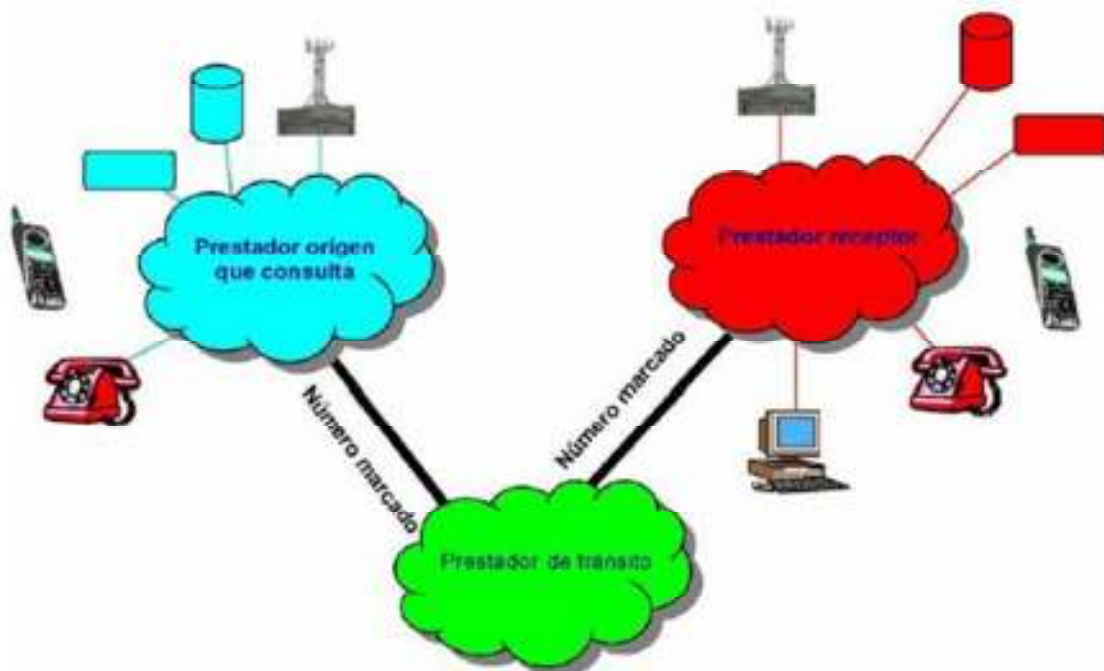
7. ANEXO 1

1-Llamada a número no portado con conexión directa origen-destino



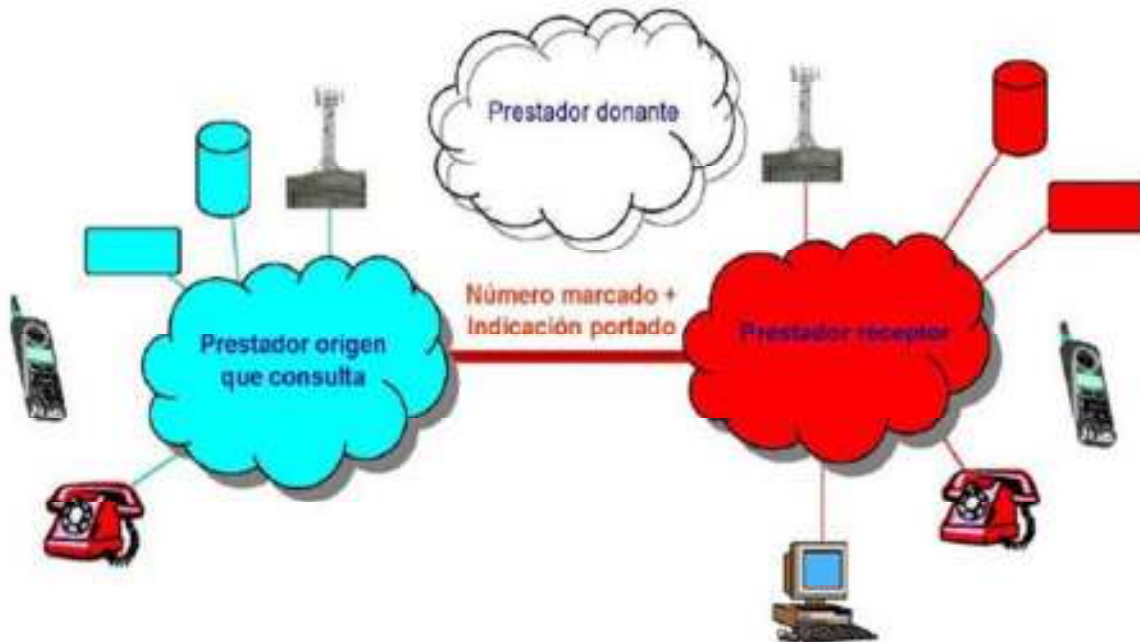
El proveedor origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración no portada, el encaminamiento y la señalización se efectúan sin ningún cambio respecto a cómo se realiza sin haber establecido la portabilidad.

2-Llamada a número no portado sin conexión directa origen-destino



El prestador origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración no portada, el encaminamiento y la señalización se efectúan sin ningún cambio respecto a cómo se realiza sin haber establecido la portabilidad.

3-Llamada a número portado con conexión directa origen-receptor



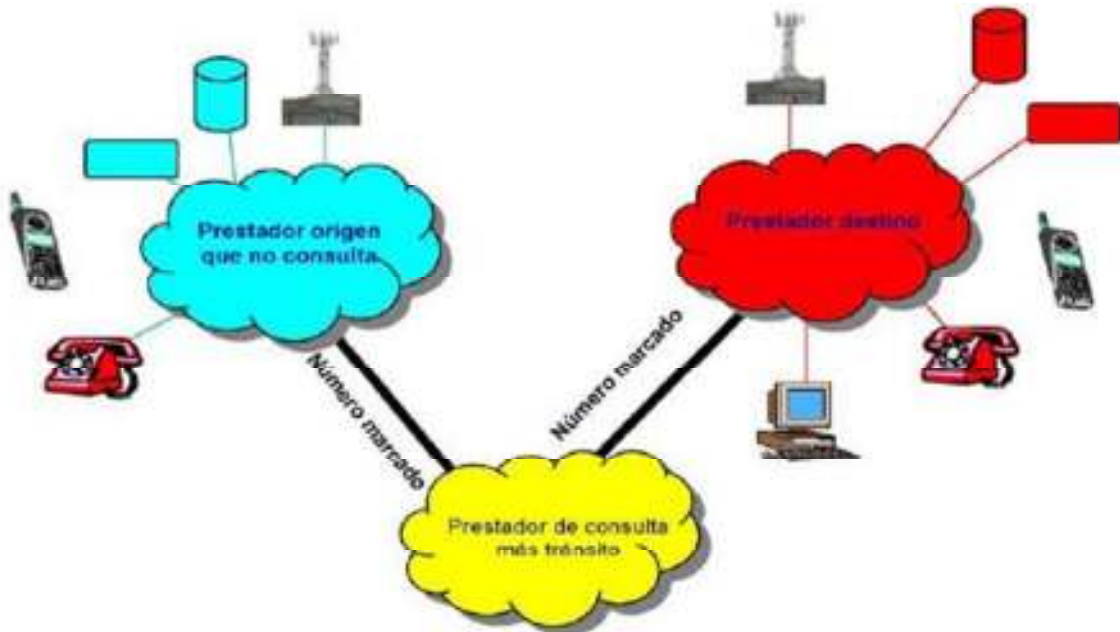
El prestador origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración portada, el encaminamiento se realiza hacia el prestador receptor (en lugar de hacia el donante, al que inicialmente se le había asignado la numeración) y la señalización se efectúan de acuerdo a numeración portada, según se refleja en el apartado 4 del presente documento.

4-Llamada a número portado sin conexión directa origen-receptor



El prestador origen consulta, en relación con el número marcado, la condición de portado o no portado. Al ser una numeración portada, el encaminamiento se realiza hacia el prestador receptor (en lugar de hacia el donante, al que inicialmente se le había asignado la numeración), a través del prestador de tránsito. La señalización se efectúa de acuerdo a numeración portada, según se refleja en el apartado 4 de este documento.

5- Llamada a número no portado desde prestador que no consulta



El prestador que da servicio al usuario llamante ha de actuar como origen en el ámbito de la portabilidad y para cualquier numeración que salga de su red, ha de apoyarse en el prestador de consulta más tránsito. Este último realiza la consulta y dirige la llamada al prestador destino, sin cambios en la señalización.

Si no hay interconexión directa entre el "prestador de consulta más tránsito" y el "prestador de destino", se utilizará un prestador de tránsito.

6- Llamada a número no portado desde prestador que no consulta



El prestador que da servicio al usuario llamante ha de actuar como origen en el ámbito de la portabilidad; para cualquier numeración que salga de su red, ha de apoyarse en el prestador de consulta más tránsito. Este último realiza la consulta y dirige la llamada al prestador receptor, con los cambios en la señalización necesarios para indicar que el usuario llamado es portado.

Si no hay interconexión directa entre el “prestador de consulta más tránsito” y el “prestador de destino”, se utilizará un prestador de tránsito.

7- Llamada internacional entrante



El prestador receptor de la llamada internacional actúa como prestador de origen en el ámbito de la portabilidad, según los escenarios anteriores.